

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE DICTAN LOS VALORES REFERENCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE USO PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.831,
de fecha 20 de diciembre de 2006

Web: www.conatel.gob.ve
Twitter: @conatel
Telefono: 0212. 909-05-41



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Caracas, 02 de octubre de 2006

Años 196° y 147°

Nº **881**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que de conformidad con en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con el Reglamento de Interconexión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la facultad de actuar de oficio o a instancia de uno o ambos interesados, en caso de que éstos no logren un acuerdo de interconexión, a los fines de ordenar que se haga efectiva la misma, estableciendo las condiciones técnicas y económicas.

Visto que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Interconexión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará los cargos de uso sobre la base de costos incrementales de largo plazo con desagregación de elementos, atendiendo a las teorías y principios económicos generalmente aceptados.

Visto que el Reglamento de Interconexión establece como base de cálculo a considerar para la determinación de los costos incrementales de largo plazo con desagregación de elementos los costos de operación y mantenimiento correspondientes a los elementos de red utilizados para la interconexión, una tasa razonable de retribución de capital, asociada a los elementos de red utilizados para la interconexión y los costos comunes causados por la interconexión.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 37 y en el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Interconexión, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar los siguientes,

VALORES REFERENCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE USO PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar los valores referenciales y criterios para la determinación de los cargos de uso definidos en el Reglamento de Interconexión, aplicables a los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional y larga distancia internacional, sobre la base de un modelo de costos incrementales a largo plazo con desagregación de elementos, a ser utilizados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en los casos previstos en la Ley.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, se entenderá por:

- 1. Cargos de interconexión:** valor expresado en unidades monetarias para determinar el monto que un operador que preste servicios de telecomunicaciones debe pagar a otro por concepto de interconexión. Los cargos de interconexión son de dos tipos: cargos de acceso y cargos de uso.
- 2. Cargos de acceso:** valor expresado en unidades monetarias correspondiente al establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la interconexión física y lógica de las redes públicas de telecomunicaciones.
- 3. Cargos de uso:** valor expresado en unidades monetarias correspondiente a la utilización de los elementos de red requeridos para cursar y terminar tráfico producto de la interconexión.
- 4. Costo incremental de largo plazo:** aumento en los costos directos de largo plazo atribuible a la inversión y operación de un servicio o elemento de red, causado por el incremento en la producción del servicio o instalación adicional del elemento de red, producto de la interconexión.
- 5. Área local:** zona geográfica de cobertura de un código nacional de destino.
- 6. Código Nacional de Destino:** dígito o combinación de dígitos que debe marcar un usuario para tener acceso a otro usuario que se encuentra en otra área local. Está formado por el indicativo de servicio y el indicativo interurbano.
- 7. Conmutador:** dispositivo con múltiples puertos que puede cambiar la conectividad entre dichos puertos mediante las funciones de control, señalización y enrutamiento. El conmutador puede ser un enrutador (router), en el caso de una red IP de paquetes de voz, o un conmutador convencional (switch).
- 8. Desagregación:** separación de funciones o recursos esenciales en elementos individuales de red, cuyo costo puede determinarse en forma independiente.
- 9. Elemento de red:** facilidad o equipamiento utilizado en la prestación de un servicio de telecomunicaciones.
- 10. Interconexión:** conexión física y lógica de redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio y terminación de tráfico entre dos (2) prestadores de servicios de telecomunicaciones, permitiendo comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo entre sus usuarios.
- 11. Punto de interconexión:** lugar específico de la red pública de telecomunicaciones donde se establece la interconexión.
- 12. Punto de interconexión excepcional:** lugar específico de la red pública de telecomunicaciones donde se establece la interconexión, el cual depende jerárquica o técnicamente de un punto de interconexión previamente establecido.
- 13. Operador:** persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

14. Comunicación completada: aquella que se produce cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información que indica que la llamada ha sido contestada y comienza la facturación, hasta el momento en que la comunicación ha sido desconectada, esto es, cuando el sistema de conmutación que origina la llamada genera o recibe la señal de desconexión.

Artículo 3. Puntos de interconexión

El operador al cual se le solicita la interconexión deberá ofrecer, para cada tipo de tecnología, puntos de interconexión para manejar el tráfico correspondiente a la respectiva área local de destino. Los tipos de tecnología que se considerarán son aquellos que permitan hacer una caracterización a nivel de red, como el tipo digital convencional y el tipo digital por paquetes, entre otros.

En caso de terminación de comunicaciones, el operador que solicita la interconexión deberá entregar la misma en el punto de interconexión más cercano al destino, siempre que su estructura de red así lo permita y dependiendo del área geográfica en la cual preste el servicio. Asimismo, en el caso de la originación de comunicaciones, el operador deberá entregar la misma en el punto de interconexión más cercano a éste.

Capítulo II Cargos de Uso y Criterios de Aplicación

Artículo 4. Cargos de uso

Los cargos de uso establecidos en la presente Providencia Administrativa aplican para la terminación y para el origen de las comunicaciones cursadas a través de la interconexión, según los siguientes casos y criterios:

a. Cargo de Red Local Directo:

Aplica cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en el punto de interconexión establecido, el cual se encuentra ubicado en la misma área local donde debe ser terminada la comunicación, independientemente de las conmutaciones requeridas para terminar la misma. Este cargo se establece para el caso de áreas locales donde se ofrece únicamente un sólo punto de interconexión.

b. Cargo de Enrutamiento de Interconexión Local:

Aplica cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión distinto al establecido, y dicha comunicación debe ser enrutada a otro punto de interconexión ubicado dentro de la misma área local. Este cargo se establece solamente para el tráfico entre puntos de interconexión dentro de una misma área local.

A este cargo de enrutamiento de interconexión local deberá adicionarse el cargo de red local directo, cuando la comunicación sea terminada dentro de la misma área local y exista más de un punto de interconexión en dicha área local.

c. Cargo de Red Local Indirecto:

Aplica cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en el punto de interconexión establecido y la comunicación debe ser terminada en otra área local donde no existe punto de interconexión.

Este cargo corresponde al uso de los elementos de red desde el punto de interconexión establecido hasta el conmutador ubicado en otra área local donde termina la comunicación. Al cargo de red local indirecto deberá adicionarse el cargo de red local directo.

Si el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión distinto al establecido y la comunicación debe ser enrutada a un punto de interconexión

ubicado dentro de la misma área local del punto de interconexión al cual fue entregado, y desde ésta es encaminada a otra área local donde no existe punto de interconexión, deberá adicionarse al cargo de red local indirecto, el cargo de enrutamiento de interconexión local y el cargo de red local directo.

d. Cargo de Enrutamiento de Interconexión Extendido:

Aplica cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión distinto al establecido, y la comunicación debe ser enrutada a otro punto de interconexión ubicado dentro de otra área local.

Este cargo corresponde al uso de los elementos de red desde el punto de interconexión donde es entregada la llamada, hasta el punto de interconexión ubicado en la otra área local. El cargo de enrutamiento de interconexión extendido deberá adicionarse a los cargos anteriores según sea el caso, de acuerdo al plan de enrutamiento aplicable.

e. Cargo de Red Local Desagregado:

Se aplica cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión excepcional, distinto al punto de interconexión establecido para esa área local, y dicho tráfico es terminado en la misma área local donde se originó la comunicación. En este sentido, pueden presentarse los siguientes casos:

- a) **Cargo de Red Local Desagregado A:** Si el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión excepcional, y el abonado de destino se encuentra directamente conectado a dicho punto.
- b) **Cargo de Red Local Desagregado B:** Si el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión excepcional, y el abonado de destino no se encuentra directamente conectado a dicho punto, sino en otra central ubicada en la misma área local.

Si el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en un punto de interconexión excepcional, y el abonado de destino no se encuentra directamente conectado a dicho punto, sino en una central ubicada en un área local distinta, se aplicará además del cargo de red local desagregado B, el cargo de enrutamiento de interconexión extendido, cargo de red local directo o el cargo de terminación de red local indirecto, según el caso.

Artículo 5. Comunicaciones completadas

Los cargos de uso sólo se aplicarán a comunicaciones completadas, en virtud que los requerimientos de calidad de servicio y confiabilidad de las redes interconectadas tienen como propósito evitar las distorsiones económicas que podrían derivarse de un funcionamiento inadecuado de las redes.

Artículo 6. Valores referenciales

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establece los siguientes valores referenciales para los cargos de uso:

Casos de Interconexión	Bs./segundos
Cargo de Red Local Directo	0,2979
Cargo de Enrutamiento de Interconexión Local	0,0141
Cargo de Red Local Indirecto	0,1219
Cargo de Enrutamiento de Interconexión Extendido	0,1800
Cargo de Red Local Desagregado A	0,2428
Cargo de Red Local Desagregado B	0,3095

Los cargos de uso señalados en el presente artículo, están expresados en Bolívares constantes a diciembre 2004. La actualización de los Bolívares constantes a Bolívares corrientes, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7. Índices de actualización de cargos

Los valores referenciales señalados anteriormente serán reajustados, tomando en consideración el siguiente índice de actualización de cargos:

$$A_i = \left(\frac{TC_i}{TC_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\beta * \left(\frac{IREOP_{i-3}}{IREOP_0} \right)^\gamma * \left(\frac{(1-t_i)}{(1-t_0)} \right)^\delta$$

Donde:

- A_i : Ajuste en el momento i.
- i=0 : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas; i=mes.
- TC_i : Tipo de cambio en el momento i.
- IPC_i : Índice de precios al consumidor en el momento i.
- IREOP_{i-3}: Índice de remuneraciones del sector privado en el momento i-3.
- t_i : Tasa de impuesto sobre la renta en el momento i.
- α, β, γ, δ : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Por otra parte, las elasticidades que se emplearán son:

Casos de Interconexión	α	β	γ	δ
Cargo de Red Local Directo	0,4321	0,2820	0,2859	- 0,3415
Cargo de Enrutamiento de Interconexión Local	0,4321	0,2820	0,2859	- 0,3415
Cargo de Red Local Indirecto	0,4321	0,2820	0,2859	- 0,3415
Cargo de Enrutamiento de Interconexión Extendido	0,7747	0,0312	0,1940	- 0,3241
Cargo de Red Local Desagregado A	0,4321	0,2820	0,2859	- 0,3415
Cargo de Red Local Desagregado B	0,4321	0,2820	0,2859	- 0,3415

Artículo 8. Reajuste y publicación de los cargos

Los cargos fijados en esta Providencia Administrativa se reajustarán semestralmente, y serán publicados en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes al período de ajuste.

Artículo 9. Cargos de uso por originación de la comunicación

En los casos en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deba fijar los cargos de interconexión de uso que debe pagar un operador de servicios de larga distancia al operador del servicio de telefonía fija local en cuya red se origina la comunicación, lo realizará sobre la base de los cargos establecidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 10. Unidad de medida

La unidad de medida de tiempo a utilizar para determinar los cargos de interconexión fijados en esta Providencia Administrativa será el segundo, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11. Cargos de telefonía móvil

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones seguirá aplicando la Resolución N° 030 del 09 de abril de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.184 de fecha 25 de abril de 2001, en lo que respecta a los valores referenciales para los cargos de interconexión de telefonía móvil, hasta tanto publique la Providencia Administrativa contentiva de los mismos.

Disposición Transitoria

Única

El Punto de Interconexión excepcional, así como los Cargos de Red Local Desagregado A y Red Local Desagregado B, sólo serán aplicables a aquel régimen especial dirigido a fomentar el acceso a los servicios de telefonía básica y la penetración de los mismos, para el caso en que el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica establezca dicho régimen de conformidad con el artículo 211 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Disposición Final

Única

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y la misma estará acompañada del "Informe sobre el Modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo para los Cargos de Uso para la Red Fija", que le sirve de fundamento.

ALVIN LEZAMA PEREIRA

Director General

Según Decreto N° 2.493 del 4 de julio de 2003

Gaceta Oficial N° 37.725 del 4 de julio de 2003